

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 110014003061 2019 01965 00

Que, por auto del 9 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pago a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANZA contra SER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S por la obligación allí contenida.

Por otra parte, el ejecutado, se notificó de la orden de apremio de conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del *ibidem*.
- 4.- CONDENAR al ejecutado al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.743.500 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

mgv